



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°0516-R-2021 Piura, 16 de abril de 2021

### VISTO

El expediente N°417-551-21-6, presentado por la Sra. **Yojani Abad Sullón**, solicitando el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre **Sra. Mercedes María Sullón Vda. de Abad**; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 30 de marzo de 2021, la servidora docente nombrada en la Categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Mercedes María Sullón Vda. de Abad, acaecida el 22 de marzo de 2021, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Informe N°049-2021-OE-OCARH-UNP de fecha 08 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa: Que la administrada a la fecha de ocurrido el deceso de su señora madre, tiene la condición de servidora docente nombrada en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas. Así también está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación:

- ✓ Acta de Defunción correspondiente a doña Mercedes María Sullón Vda. de Abad, registrando como fecha de deceso el 22 de marzo de 2021, la cual ha sido expedida por la RENIEC – Piura.
- ✓ Partida de Nacimiento del fallecido demostrando el entroncamiento con la fallecida, se encuentra archivada en su legajo personal.

En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879 – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde la Bonificación por causal de Sepelio y Luto de acuerdo al siguiente detalle:

Bonificación por Sepelio y Luto

**S/3,000.00**

**Son: Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles**

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 1036-2021-OPPTO-OCF de fecha 09 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, otorga cobertura presupuestaria en:

Certificado:	0240
Sección Funcional:	0029
Partida:	2.2.2.3.4.2. Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios
Beneficiario:	Yojani Abad Sullón
Subsidio por fallecimiento:	S/1,500.00
Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:	S/1,500.00
Total:	<b>S/3,000.00</b>

Que, mediante Informe N°213-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que se debe otorgar el monto total de S/3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), a favor de la docente nombrada Sra. Yojani Abad Sullón, por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre Mercedes María Sullón Vda. de Abad, según Informe N°049-2021-OE-OCARH-UNP;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (publicado el 25 de enero de 2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, ante ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que: “2.16.-Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria. 2.17.- Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria”.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo la Bonificación por Sepelio y Luto a favor de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, tal como se indica:

(...)“Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto

3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°0516-R-2021 Piura, 16 de abril de 2021

bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Que, el estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera".

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a favor de la Sra. Yojani Abad Sullón la suma de **Tres mil con 00/100 soles (S/ 3.000.00)**, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora Madre Sra. Mercedes María Sullón Vda. de Abad, de acuerdo a los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCI., OCP, OCEP(3), OCARH(4),OCAJ, INT.,ARCHIVO (2)

15 copias/ 746

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL